



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 281 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 24 SEP. 2024

VISTOS:

Que Carta n° 372-2024-DIR. ADM-GRA /YCA de fecha 23/09/2024; Informe n° 3372-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 19/09/2024; INFORME N° 503-2024-GRAP-DRA-SDAPMB/HRQL, de fecha 12/09/2024; INFORME N° 2992-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, de fecha 05/09/2024; INFORME N° 134-2024-GRAP-GG.GRI/JMHC-R.O, de fecha 04/09/2024; OPINION LEGAL N° 108-2024-GRAP/PPC/EAL/Abg.ERQC de fecha 14/08/2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 17 de noviembre del 2022 se perfeccionó el contrato con el proveedor CESAR TRUYENQUE MALPARTIDA. con la suscripción del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 120-2022-GR-APURIMAC/DRA derivado del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA-99-2022-GRAP-1, para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I, para la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO - PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", por el monto de S/ 446,338.00 y con un plazo de ejecución de la prestación de acuerdo al cronograma del contrato, el cual para el primer entregable tenía 10 días contabilizados del día siguiente de la suscripción del contrato; siendo que la CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 120-2022-GR-APURIMAC/DRA ha sido suscrito el 17/11/2024.

Con INFORME N° 134-2024-GRAP-GG.GRI/JMHC-R.O, de fecha 04/09/2024, el Residente de la obra e Inspector de obra, solicitan la resolución total del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 120-2022-GR-APURIMAC/DRA, de la adquisición de cemento portland tipo I toda vez que dicho proveedor no cumplió la obligación contractual, de acuerdo correspondiente al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en fecha 19 del mes de agosto del 2024, mediante la OPINION LEGAL N° 108-2024-GRAP/PPC/EAL/Abg.ERQC el Especialista Legal del Proyecto Parcco, dentro del análisis se pronuncia que teniendo en consideración la normativa el contratista CESAR TRUYENQUE MALPARTIDA, no ha cumplido con sus obligaciones esenciales objeto del contrato, esto, (...), con la entrega de los bienes según el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 120-2022-GR-APURIMAC/DRA - adquisición de Cemento Portland Tipo I, para el sub proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO - PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", dentro de los plazos establecidos, por lo que corresponde la aplicación de la penalidad por retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación, respecto a la primera entrega (...), asimismo, habiendo transcurrido los plazos estaría superando el tope máximo de penalidad del 10% del monto contractual.

Con, INFORME N° 2992-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, de fecha 05 de setiembre del 2024, el coordinador del proyecto Parcco Chinquillay, remite el informe de resolución del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 120-2022-GR-APURIMAC/DRA, de la adquisición de Cemento Portland Tipo I, a la Dirección Regional de Administración, asimismo, hace mención a los informes de los responsables de la ejecución de la meta 142, el cual solicitan la resolución de contrato por acumulación de máxima penalidad.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



281

Con INFORME N° 503-2024-GRAP-DRA-SDAPMB/HRQL, de fecha 13/09/2024, el Responsable de Almacén Central, de acuerdo a los precedentes de los responsables de la ejecución, que el contratista se encuentra incurso en causal de resolución de contrato prevista en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que en fecha 19/09/2024 con Informe n° 3372-2024-GRAP/DRA/07.04 de parte de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio Margesí de Bienes, en donde realiza al conclusión " De acuerdo a lo expuesto, la empresa contratista CESAR TRUYENQUE MALPARTIDA habría incumplido con sus obligaciones contractuales, habiendo llegado a acumular el monto máximo de penalidad y generar una situación irreversible o insubsanable de plazos extensos de su incumplimiento; por lo que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, opina por la procedencia de la resolución del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 120-2022-GR-APURIMAC/DRA, derivado del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 99-2022-GRAP-1 para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I, para el sub proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO - PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Que con CARTA N° 372-2024-DIR. ADM-GRA /YCA de fecha 23/09/2024 en donde concluye que "De acuerdo a los antecedentes y al análisis en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se proceda a la resolución Contrato Directoral Regional N° 120-2022-GR-APURIMAC/DRA, ADQUISICIÓN/DRA; de fecha 17/11/2022, por haber acumulado el contratista CESAR TRUYENQUE MALPARTIDA; en la causal de máxima penalidad por mora del 10% derivado del retraso injustificado en la entrega del servicio de la prestación del contrato, ello, en aplicación del literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164º del "Reglamento", concordante con el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165º del "Reglamento", correspondiente a la SIE-SIE-99-2022-GRAP-1 para la CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 kg PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO ANDAHUAYLAS APURIMAC".

Es pertinente indicar que una vez suscrito el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 120-2022-GR-APURIMAC/DRA., las partes se obligan a cumplir la totalidad de las obligaciones a su cargo. Así, el contratista se obliga a ejecutar sus prestaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato, mientras que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a favor del contratista cuando este cumple con ejecutar sus obligaciones a su conformidad.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";

Que, de conformidad con el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (...).

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la D.S. N°162-2021-EF establece; "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0 281

El Artículo 165 (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:

Numeral 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- a) **Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.**

Numeral 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, el numeral 165.2 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, de acuerdo a lo informado de las áreas respectivas con Carta n° 372-2024-DIR. ADM- GRA /YCA de fecha 23/09/2024; Informe n° 3372-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 19/09/2024; INFORME N° 503-2024-GRAP-DRA-SDAPMB/HRQL, de fecha 12/09/2024; INFORME N° 2992-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, de fecha 05/09/2024; INFORME N° 134-2024-GRAP-GG.GRI/JMHC-R.O, de fecha 04/09/2024; OPINION LEGAL N° 108-2024-GRAP/PPC/EAL/Abg.ERQC de fecha 14/08/2024, el contratista ha incumplido el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 120-2022-GR-APURIMAC/DRA; de fecha 17/11/2022, excediendo de sobremanera el plazo contractual, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso de 31 días calendarios cuantificado desde el vencimiento del plazo contractual, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad.

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/.44,633.80 soles.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER, de forma total el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 120-2022-GR-APURIMAC/DRA; de fecha 17/11/2022, derivado del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA-99-2022-GRAP-1, para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I, para la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO - PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164° del "Reglamento", concordante con el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a la Carta n° 372-2024-DIR. ADM- GRA /YCA de fecha 23/09/2024; Informe n° 3372-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 19/09/2024; INFORME N° 503-2024-GRAP-DRA-SDAPMB/HRQL, de fecha 12/09/2024; INFORME N° 2992-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, de fecha 05/09/2024; INFORME N° 134-2024-GRAP-GG.GRI/JMHC-R.O, de fecha 04/09/2024; OPINION LEGAL N° 108-2024-GRAP/PPC/EAL/Abg.ERQC de fecha 14/08/2024, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Página 3 de 4





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



281

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista **TRUYENQUE MALPARTIDA CESAR** de conformidad al numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista **TRUYENQUE MALPARTIDA CESAR**, por conducto Notarial.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar la penalidad incurrida por la empresa **TRUYENQUE MALPARTIDA CESAR**, que asciende a **S/ 44,633.80** soles; una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **TRUYENQUE MALPARTIDA CESAR**, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Pública Regional, y Oficina de Tesorería, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE
ADMINISTRACIÓN

